**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En cumplimiento a la Ordenanza Metropolitana No. 0160, de Nomenclatura y Numeración; y, con la finalidad de dar atención a la solicitud de la Señora Laura Pintado,m en calidad de Coordinadora de la Unión de Barrios Altos de La Argelia, quien solicita la asignación de nombres representativos para las calles de los barrios que conforman la mencionada unión.

La EPMMOP, ha realizado el análisis técnico respectivo, por lo que se emite el informe técnico avalando las propuestas, cuyos criterios de cumplimiento son los siguientes:

* No duplicidad;
* Secuencia vial; y,
* Representatividad y datos históricos relevantes:

Las propuestas de denominación vial responden a: nombres del espacio andino, espacio quiteño, pasado Inca, idioma quichua y personajes quiteños. Los nombres propuestos constituyen tradicionalmente referencia de ubicación para los moradores de los barrios que conforman la Unión de Barrios Altos de La Argelia.

En este sentido la presente ordenanza facilitará la ubicación de las direcciones por medio de la denominación vial, con la finalidad de que la ciudadanía se familiarice y adopte el modelo de nomenclatura vigente en el Distrito Metropolitano de Quito, adaptando nombres de relevancia histórica a los ejes viales del Distrito Metropolitano de Quito.

**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

Visto el Informe No. IC-O-2018-364, de 12 de noviembre de 2018, emitido por la Comisión de Uso de Suelo.

**CONSIDERANDO**

**Que,** la señora Laura Pintado, en calidad de Coordinadora de la Unión de Barrios Altos de La Argelia, solicita la asignación de nombres: el espacio andino, espacio quiteño, pasado Inca, idioma quichua y personajes quiteños, para las calles de los barrios, que conforman la mencionada Unión, por lo que la EPMMOP ha realizado un análisis en la base de datos constando la no duplicidad de nombres y secuencia vial y ha emitido su informe favorable a la propuesta de denominación vial;

**Que,** la Constitución de la República en su artículo 240, inciso 1 dispone: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

**Que,** el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, al referirse a sus competencias dispone: “*2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón*”;

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 322: “*Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. (…) Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los Proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (…) El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. (…) Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley*.”;

**Que,** los numerales a) y x) del artículo 57 del COOTAD, entre las atribuciones del concejo municipal, determina: “*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”. “x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra*”;

**Que,** los literales a) y v) del artículo 87 del COOTAD, respecto de las atribuciones del Concejo Metropolitano, señala que le corresponde: “*a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”. “v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad a las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;*”;

**Que,** el artículo II. 222, de la Ordenanza No. 0160, de nomenclatura y numeración, sobre su definición indica: "Es el sistema a través del cual se identifican la Zonas Metropolitanas Administrativas y Delegaciones Metropolitanas, parroquias urbanas y suburbanas, vías vehiculares, peatonales, parques, plazas, urbanizaciones, predios o unidades de vivienda, comercio y otros usos dentro de un mismo predio, de modo que se defina su precisa localización y ubicación, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano cuya delimitación está normada por la Ordenanza respectiva.";

**Que,** el artículo I1.233, de la Ordenanza No. 0160 de Nomenclatura y Numeración,  
establece: "Cuando se asignen nombres representativos de personas, países, ciudades, fechas históricas, animales, objetos, plantas, etc., la nómina propuesta será previamente analizada por la Dirección Metropolitana de Planificación Territorial, Sindicatura, el Cronista de la Ciudad y la Unidad de Nomenclatura de la Gerencia de Parque y Jardines de la EPMOP, quienes elaborarán un informes para la aprobación de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, previo a la aprobación final de Concejo Metropolitano.";

**Que,** mediante oficio No. 282-GP-1368 de 10 de abril de 2018, emitido por la Ing. Lorena Izurieta Z., Gerente de Planificación de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (E), al Cronista de la Ciudad, con la finalidad de oficializar las propuestas de denominación vial;

**Que,** el Dr. Patricio Guerra, en calidad de Cronista de la Ciudad (e), ha emitido su informe favorable a través del oficio No. AMH-036-2018 de fecha 21 de mayo del 2018;

**Que,** mediante oficio No. STHV-DMGT-4968, de 2 de octubre de 2018, la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda, emite su informe favorable con relación a la propuesta de designación vial; y,

**Que,** a través del oficio, referencia expediente No.PRO-2018-02816, la Procuraduría Metropolitana emite su informe legal favorable sobre la propuesta de designación planteada.

**En ejercicio de las atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,**

**EXPIDE LA SIGUINETE**

**ORDENANZA DE DESIGNACIÓN VIAL PARA LAS CALLES DE LA UNIÓN DE BARRIOS ALTOS PERTENECIENTES A LAS PARROQUIAS LA ARGELIA Y LA FERROVIARIA**

**Artículo 1.-** Desígnese a las calles de la Unión de Barrios Altos pertenecientes a las parroquias La Argelia y La Ferroviaria, conforme el siguiente detalle:

|  |  |
| --- | --- |
| **Código vial** | **Nombre propuesto** |
|  | Antisuyo |
| E11 | Camino Real |
| E11A, S19E | Bahareque |
| E11B | Tiahuanaco |
| E11D | Kamuni |
| E12, S15 | Collasuyo |
| E12A | Jambi Yacu |
| E12C | Domingo Ninaquiza |
| E12C | Phuyu |
| E12D, S19B | Yamta |
| E12F | Cillahua |
| E12G, E13 | Tampu |
| E13, S16E | Quipus |
| E13A, E14 | Sahuari |
| S14E | Chinchansuyo |
| S14F | Ayllus |
| S14G | Tambo Toco |
| S15A | Quilaco |
| S16 | Ocarina |
| S16 | Usiña |
| S16B | Hernando Quito Guana |
| S16E | Martin Zangoquicio |
| S17 | Curaca |
| S17B | Cataco |
| S18A | Hanansaya |
| S18B | Pakay |
| S18C | Verde Loma |
| S18D | Paccar Quilla |
| S19 | Mindalae |
| S19C | Urinsaya |
| S19D | Auqui |

**Disposición final.-**  Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional de la Municipalidad.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, el 21 de marzo de 2019.

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN**

El infrascrito Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones de 7 y 21 de marzo de 2019.- Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-** Distrito Metropolitano de Quito,

**EJECÚTESE:**

Dr. Mauricio Rodas Espinel

**ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente ordenanza fue sancionada por el Dr. Mauricio Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el

.- Distrito Metropolitano de Quito,

Abg. Diego Cevallos Salgado

**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

DSCS